

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

III
SECCIÓN

JUICIOS DE QUIEBRA, MUERTES PRESUNTAS, CAMBIOS DE NOMBRE Y RES. VARIAS

Núm. 43.973

Martes 15 de Octubre de 2024

Página 1 de 5

Publicaciones Judiciales

CVE 2554884

NOTIFICACIÓN

1° Juzgado de Letras de San Felipe, en autos Rol C-2585-2023, caratulados “Banco de Chile con Gallardo”, sobre desposeimiento ejecutivo, se ha ordenado notificar mediante avisos, respecto de la demandada Ana María Gallardo Casanova, la siguiente demanda: En Lo Principal: Acción de desposeimiento. Primer Otrosí: Designa depositario provisional. Segundo Otrosí: Ratifica documentos. Tercer Otrosí: Se traiga a la vista expedientes que indica. Cuarto Otrosí: designación de perito: Quinto Otrosí: Solicita notificar por avisos a una de las demandadas. Sexto Otrosí: Se ordene notificar a defensor de ausentes. Séptimo Otrosí: téngase presente. Octavo Otrosí: Se tenga presente patrocinio y poder. Sergio Enrique Candia Ortiz, abogado, en representación convencional, según se acreditará, del Banco de Chile, sociedad anónima bancaria del giro de su denominación, éste representado por su Gerente General don Eduardo Ebensperger Orrego, todos con domicilio en calle Salinas N° 1283, San Felipe, a US., respetuosamente digo: Que el Banco que represento es acreedor de Mantservicar SpA., RUT: 76.170.728-0, representada legalmente por don Isaac Manuel Uribe Maturana, RUT 17.164.520-4, ambos domiciliados en Avenida Chacabuco N° 364, Los Andes, conforme los siguientes antecedentes: I. Origen de los créditos: 1. El Banco de Chile, es acreedor de Mantservicar SpA., representada legalmente por don Isaac Manuel Uribe Maturana, en virtud del crédito que fue reconocido a su favor, en juicio sobre termino de contrato de arrendamiento de bienes muebles, Rol N° 89-2018, caratulado “Banco de Chile con Mantservicar SpA”; tramitado en el 2° Juzgado de Letras de Los Andes. El crédito a favor del Banco de Chile, tiene su origen en la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2018, dictada en el juicio antes mencionado, en la cual además de dar por término el contrato de arrendamiento, ordenar la restitución del mueble arrendado, el demandado en el número II, es condenado al pago de las rentas impagas, la deuda proveniente de las rentas impagas, fue liquidada en el mencionado juicio con fecha 17 de Julio de 2019, alcanzando la suma de \$7.896.883.- (siete millones ochocientos sesenta y seis mil ochocientos ochenta y tres pesos), la cual a la fecha de encuentra impaga. 2. Con fecha 4 de septiembre de 2013, el Banco de Chile, dio en préstamo a Mantservicar SpA, representada legalmente, por Isaac Manuel Uribe Maturana, la cantidad de \$15.439.684.- (quince millones cuatrocientos treinta y nueve mil seiscientos ochenta y cuatro pesos) cantidad que recibió conforme. Con un interés mensual de 1,21%. El demandado, recibió el dinero dado en préstamo y se obligó a pagarlo según las condiciones y tiempo que se indican más adelante. Mediante Préstamo, el cual consta en pagaré -préstamo en cuotas iguales en pesos, celebrado con fecha 4 de septiembre de 2013, el deudor se obligó a pagar al acreedor la cantidad dada en préstamo, más los intereses corrientes pactados, los intereses por retardo y comisiones se acordaron pagar en 36 cuotas de acuerdo al siguiente programa de amortizaciones: 35 cuotas iguales y sucesivas de \$533.140.-, cada una de ellas, que se pagarán cada un mes venciendo la primera el 4 de octubre de 2013 y partir de ésta, las cuotas siguientes vencerán sucesivamente con la misma periodicidad antes indicada; y una cuota de \$533.116.-, que se pagará el 5 de septiembre de 2016. Las condiciones de pago, los intereses, comisión de prepago, interés por retardo, aceleración, indivisibilidad y otras condiciones, se estipularon por escrito en el documento pagaré que a continuación se detalla: “Pagare-préstamo en cuotas iguales en pesos, cuotas en pesos N° 028531, suscrito a la orden de Banco de Chile, con fecha 4 de septiembre de 2013, por don Isaac Manuel Uribe Maturana, ignoro profesión, en representación de Mantservicar SpA., ambos domiciliados en Avenida Chacabuco N° 364, Los Andes, en su calidad de deudor, y en calidad de fiador y codeudor solidario por la suma de \$15.439.684.- (quince millones cuatrocientos treinta y nueve mil seiscientos ochenta y cuatro pesos) más intereses hasta el pago efectivo de la obligación. En el pagaré, se estableció que el capital adeudado devengará desde la fecha de suscripción del pagaré y durante toda la vigencia de la obligación intereses a razón de la tasa de interés mensual de 1,21%. El deudor se obligó a pagar la cantidad adeudada en 36 cuotas, de acuerdo al siguiente programa de amortizaciones: 35 cuotas iguales y sucesivas de \$533.140.-, cada una de ellas, que se pagará cada un mes venciendo

CVE 2554884

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

la primera el 4 de octubre de 2013, y a partir de esta, las cuotas siguientes vencerán sucesivamente con la misma periodicidad antes indicada. Y una cuota de \$533.116.-, que se pagará el 5 de septiembre de 2016. Se estableció, que el no pago íntegro y oportuno de cualquiera de las cuotas de capital y/o intereses facultará al acreedor, una vez transcurridos 15 días corridos contados desde el no pago, para hacer exigible en forma anticipada el saldo total adeudado. El deudor declara y entendió que la exigibilidad anticipada del saldo total adeudado en los términos indicados es una facultad del acreedor, la que se ha establecido en beneficio exclusivo de este último. En caso de mora o simple retardo el deudor se obligó a pagar intereses penales a contar del día siguiente de producido el evento y hasta su pago total a una tasa igual a la máxima permitida estipular para este tipo de operaciones de crédito de dinero vigente al tiempo de la mora o simple retardo, pero sólo si éste fuere superior al interés que se encontrare rigiendo, pues en caso contrario se continuará devengando este último. Todas las obligaciones que emanan del pagaré serán solidarias, para el o los suscriptores, avalistas y demás obligados a su pago y serán indivisibles conforme a los artículos 1526 N° 4 y 1528 del Código Civil". Es así, que mi mandante, Banco de Chile, entregó a la demandada, la cantidad de \$15.439.684.- (quince millones cuatrocientos treinta y nueve mil seiscientos ochenta y cuatro pesos) cantidad que recibió de la referida institución bancaria a su entera satisfacción y conformidad, obligándose a pagar en las oficinas del Banco ubicadas en la ciudad de Los Andes. Con fecha 20 de febrero de 2015, el Banco de Chile, con el deudor, suscriben hoja de prolongación del pagaré que sirve de antecedente al mutuo antes detallado, mediante la cual, se modifica el mutuo, sin ánimo de novar, reconociendo el deudor un saldo insoluto de capital adeudando en virtud del mismo mutuo, ascendente a la suma de \$8.989.634.- (ocho millones novecientos ochenta y nueve mil seiscientos treinta y cuatro pesos) dicha suma, de pagaría en 60 cuotas de acuerdo al siguiente programa de amortizaciones: 35 cuotas iguales y sucesivas de \$200.714.-, cada una de ellas, que se pagarán cada un mes venciendo la primera el 20 de marzo de 2015 y partir de ésta, las cuotas siguientes vencerán sucesivamente con la misma periodicidad antes indicada; y una cuota de \$200.715.-, que se pagaría el 20 de febrero de 2020. Las condiciones y demás cláusulas del préstamo quedaron estipuladas y acordadas por las partes, en el pagaré y su hoja de prolongación, documentos que sirven de antecedentes del contrato de mutuo y que se indicaron previamente. La mutuaría dejó de cumplir su obligación, al no pagar la cuota correspondiente al 20 de febrero de 2018, adeudando a la fecha recién indicada, la cantidad de \$4.416.045.- (cuatro millones cuatrocientos dieciséis mil cuarenta y cinco pesos) encontrándose pendiente el plazo para ejercer la acción ordinaria. Así las cosas, el Banco que representó inició demanda ordinaria en contra de los deudores, la cual se encuentra en tramitación en el 2° Juzgado de Letras de Los Andes, bajo el Rol N° 1419-2019, caratulada "Banco de Chile con Mantservicar SpA", juicio que se encuentra terminado, con sentencia a favor de Banco de Chile, dictada con fecha 28 de Abril de 2023, la cual dispuso: I.- Que, se acoge la demanda de cobro de pesos interpuesta a folio 1 por don Sergio Enrique Candía Ortiz, en representación del Banco de Chile, en contra de Mantservicar SpA, representada legalmente, por Isaac Manuel Uribe Maturana y en contra de este último, en su calidad de aval, fiador y codeudor solidario, en consecuencia se les condena a pagar a la demandante la suma de \$4.416.045 (cuatro millones cuatrocientos dieciséis mil cuarenta y cinco pesos), más los reajustes conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor desde la fecha de notificación de la demanda 10 de enero de 2020, hasta el pago efectivo, e intereses corrientes para operaciones no reajustables, desde la notificación de esta sentencia, hasta el pago efectivo. II.- Que, se condena en costas a la parte demandada por haber resultado totalmente vencida Juicio que se encuentra en etapa de cumplimiento incidental. Concluyendo ambos créditos a favor del Banco de Chile, tienen su origen en la sentencia firmes dictada en las respectivas causas que se indicaron previamente, y cuyos antecedentes se ratifican en esta presentación. II. Constitución de Hipoteca: Con fecha 30 de agosto de 2013, mediante escritura de hipoteca, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, el demandado en la presente acción, don Pedro Francisco Bahamondes Herrera, mediante cláusula segunda, a fin de garantizar al Banco de Chile el cumplimiento exacto, íntegro y oportuno de todas y cualquiera de las obligaciones que el deudor, esto es, Mantservicar SpA, le adeude o le adeudare en el futuro, directamente o indirectamente, constituyó Hipoteca de Primer Grado con Clausula de Garantía General, sobre el inmueble denominado Lote A, del inmueble de mayor extensión que corresponde al resto del Potrero Chico de Pancho, ubicado en San Rafael sin número, de la comuna y provincia de San Felipe, la cual tiene una superficie aproximada de cero coma sesenta y una hectárea, la mencionada hipoteca a favor del Banco de Chile, rola inscrita a fojas 834 vta., N° 545 en el registro de hipotecas del año 2013 del Conservador de Bienes Raíces de San Felipe. Asimismo el inmueble antes singularizado, se encontraba inscrito a nombre del constituyente y demandado don Pedro Francisco Bahamondes Herrera a fojas 38 vta., N° 41 del Registro de Propiedad del año 2012 del Conservador de Bienes Raíces de San Felipe.

Es del caso hacer presente que, don Pedro Francisco Bahamondes Herrera, falleció, por lo que la referida propiedad antes singularizada, fue transmitida por sucesión por causa de muerte, a sus herederos a saber: su hijo don Juan Francisco Bahamondes Gallardo, RUT: 15.742.641-9, ignoro profesión u oficio, a su hija doña María Olga Bahamondes Gallardo, RUT: 9.536.693-7, ignoro profesión u oficio y a su cónyuge sobreviviente doña Ana María Gallardo Casanova, RUT: 6.923.837-8, ignoro profesión u oficio, todos domiciliados en Combate Naval de Iquique N° 1433, Villa La Gloria, comuna de Los Andes, rolando inscrita la herencia a favor de los herederos antes individualizados a fojas 285 vuelta, N° 297 del Registro de Propiedad del año 2015 en el Conservador de Bienes Raíces de San Felipe. III. Necesidad de Notificación de Desposeimiento: En virtud de los hechos antes expuestos, y considerando que los actuales dueños de la propiedad, herederos del constituyente de la hipoteca a favor del Banco de Chile, son: don Juan Francisco Bahamondes Gallardo, RUT: 15.742.641-9, ignoro profesión u oficio, a su hija doña María Olga Bahamondes Gallardo, RUT: 9.536.693-7, ignoro profesión u oficio y a su cónyuge sobreviviente doña Ana María Gallardo Casanova, RUT: 6.923.837-8, ignoro profesión u oficio, todos domiciliados en Combate Naval de Iquique N° 1433, Vila La Gloria, comuna de Los Andes, quienes mantienen el dominio sobre la misma, se hizo necesario el inicio de la gestión preparatoria de notificación de desposeimiento en su contra, con el objeto de que paguen al Banco que represento, la suma adeudada por Mantservicar SpA., correspondiente a ambos créditos singularizados previamente, los que en conjunto alcanzan la cantidad de \$12.312.928.- (doce millones trescientos doce mil novecientos veintiocho pesos) más intereses pactados, moratorios, corrientes y costas según corresponda, en el plazo improrrogable de 10 días a contar de la notificación o haga abandono del inmueble hipotecado o de sus derechos en este Tribunal, bajo apercibimiento de desposeerlo ejecutivamente para hacer pago al acreedor de las sumas mencionada, gestión preparatoria que fue Notificada a al curador de ausentes don Fabio Passalacqua Hermosilla, designado a los demandados Francisco Bahamondes Gallardo y doña María Olga Bahamondes Gallardo en autos a folio 35, conforme consta en resolución de fecha 12 de Marzo de 2024 a folio 39, y que respecto de la demandada doña Ana María Gallardo Casanova, fue Notificada mediante avisos conforme lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, publicados los días 15 de abril de 2024 en el Diario Oficial y los días 10, 11 y 12 de Abril en el Diario El Trabajo de San Felipe. Asimismo consta en autos, que los demandados, no pagaron la deuda y no hicieron abandono de la propiedad dentro del plazo de 10 días, conforme a certificaciones del Secretario del Tribunal de fecha 27 de Junio de 2024, folio 29, respecto de la demandada Ana María Gallardo Espinoza y con fecha 17 de julio de 2024, a folio 52, respecto de los demandados Francisco Bahamondes Gallardo y doña Maria Olga Bahamondes Gallardo. Por tanto; en conformidad a lo expuesto, y a lo dispuesto en los arts. 1545, 1551, 2428 del Código Civil, y art. 434 N° 4, art. 758 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. A Us. Ruego, Tener por interpuesta la presente acción de desposeimiento conforme a las reglas de juicio ejecutivo, que dirijo en contra de Juan Francisco Bahamondes Gallardo, a doña María Olga Bahamondes Gallardo, y a doña Ana María Gallardo Casanova, previamente individualizados, ordenando se despache mandamiento de desposeimiento en su contra, con el objeto de proceder a la venta del inmueble hipotecado, antes singularizados y de pagar a mi parte con su producto las deudas referidas y que están garantizadas con dicha hipoteca, ascendentes a la cantidad de \$12.312.928.- (doce millones trescientos doce mil novecientos veintiocho pesos) más los intereses convenidos a la fecha del pago efectivo y costas de la ejecución. Primer Otrosí: Sirvase Us., tener presente que designo depositario provisional a los propios ejecutados, bajo las correspondientes responsabilidades civiles y penales que la Ley indica. Por Tanto; Ruego a Us., así disponerlo. Segundo Otrosí: Ruego a SS., tener por ratificados los siguientes documentos, que fueron acompañados en la Demanda de Medida Prejudicial Precautoria: 1. Copia de escritura pública de constitución de hipoteca, de fecha 30 de agosto de 2013, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández. 2. Copia de sentencia y certificado de ejecutoria, dictada en autos rol N° 89-2018, caratulado "Banco de Chile con Mantservicar SpA"; tramitado en el 2° Juzgado de Letras de Los Andes. 3. Copia de liquidación de crédito efectuada en autos Rol N° 89-2018, caratulado "Banco de Chile con Mantservicar SpA"; tramitado en el 2° Juzgado de Letras de Los Andes. 4. Copia de Sentencia y certificado de ejecutoria, dictada en la causa Rol N° C-1419-2019, caratulado "Banco de Chile con Mantservicar SpA", tramitada en el 2° Juzgado de Letras de Los Andes. 5. Copia de inscripción la propiedad inscrita a nombre del constituyente de la hipoteca don Pedro Francisco Bahamondes Herrera. 6. Copia de inscripción con vigencia de la propiedad inscrita a nombre de los terceros poseedores (herederos) Juan Francisco Bahamondes Gallardo, María Olga Bahamondes Gallardo, y Ana Maria Gallardo Casanova. 7. Certificado de Hipotecas y gravámenes de la propiedad. 8. Copia autorizada (con firma electrónica avanzada) de escritura pública de fecha 29 de septiembre de 2017, otorgada en la notaría de Santiago de don René

Benavente Cash, en la cual consta la personería de la suscrita para representar al Banco de Chile, con citación. Por Tanto; Ruego a Us., tener por ratificados los documentos antes indicados, en la forma en que ya fueron acompañados. Tercer Otrosí: Sin perjuicio de que se acompañan en esta presentación copias de las sentencias que acreditan los créditos a favor del Banco de Chile, vengo en solicitar a US., se tenga a la vista digitalmente, por medio de la plataforma del Poder Judicial, los siguientes expedientes digitales: 1. Juicio de término de contrato de arrendamiento con opción de compra (leasing) tramitado bajo el Rol N° C-89-2018, caratulado "Banco de Chile con Mantservicar SpA", tramitado en el 2° Juzgado de Letras de Los Andes. 2. Juicio Ordinario, de cobro de pesos, Rol N° C-1419-2019, caratulado "Banco de Chile con Mantservicar SpA", tramitada en el 2° Juzgado de Letras de Los Andes. Por Tanto, Ruego a Us., se tenga a la vista digitalmente, por medio de la plataforma del Poder Judicial, ambas causas previamente singularizadas. Cuarto Otrosí: Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 761 del C.P.C., que señala que la tasación de los inmuebles, objeto de esta gestión debe ser efectuada por un Perito designado por US., y en la forma prescrita por dicho cuerpo legal; y Art. 414 del C.P.C., solicito a US., citar a las partes a fin de designar Perito tasador del inmueble, bajo apercibimiento establecido en tal disposición, fijando día y hora al efecto. Por Tanto; Ruego a Us., acceder a lo solicitado. Quinto Otrosí: Que, como consta en el cuaderno de gestión preparatoria de notificación de desposeimiento respecto de una de las demandadas doña Ana María Gallardo Casanova, RUT: 6.923.837-8, mediante resolución de fecha 21 de febrero de 2024, folio 35, se ordenó notificar de la gestión preparatoria de notificación de desposeimiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, por avisos publicados por tres veces en el Diario El Trabajo de San Felipe, además de un aviso inserto en el Diario Oficial, solicito a SS., que la acción de desposeimiento igualmente se le ordene notificar al a demandada antes singularizada mediante avisos conforme la norma la referida. Por Tanto; Ruego a Ss., acceder a lo solicitado. Sexto Otrosí: Que, como consta en el cuaderno de gestión preparatoria de notificación de desposeimiento respecto dos de los demandados don Juan Francisco Bahamondes Gallardo, RUT: 15.742.641-9 y doña María Olga Bahamondes Gallardo, RUT: 9.536.693-7, mediante resolución de fecha 21 de Febrero de 2024, folio 35, se les designó curador de ausentes a don Fabio Passalacqua Hermosilla, quien se notificó y aceptó el cargo mediante escrito de fecha 12 de marzo de 2024, a folio 38, y que se tuvo presente por SS., mediante resolución de misma fecha a folio 39, así las cosas, solicito a SS., que la acción de desposeimiento respecto de los demandados ya indicados, se ordene notificar al defensor de ausentes, don Fabio Passalacqua Hermosilla. Por Tanto; Ruego a SS., acceder a lo solicitado. Séptimo Otrosí: Conforme lo dispuesto por la ley 21.320, y con el fin de ofrecer al demandado salidas alternativas a este juicio, distintas del remate de los bienes del embargados en autos; o del pago íntegro e inmediato de los créditos demandados en esta ejecución, vengo en solicitar a S.S. tener presente que para efectos de evaluar alternativas de normalización de su situación crediticia, el demandado puede comunicarse con Socofin S.A. a los teléfonos (34) 2420751 o (34) 2404707; al correo electrónico cmalvarado@socofin.cl; dirigirse a nuestras oficinas ubicadas en calle Maipú N° 330, oficinas 35 y 36, Comuna de Los Andes; o ingresar en el sitio web www.socofin.cl. Por Tanto; Ruego a Us., tenerlo presente. Octavo Otrosí: Sírvase Us., tener presente que desde la tramitación de la Medida Prejudicial Precautoria, conforme a la cual se inició el presente procedimiento, cuento con patrocinio y poder en la presente causa, por lo que solicito a US., tenerlo presente. Por Tanto; Ruego a Us., tenerlo presente. Con fecha 23 de Julio de 2024, se da curso a la demanda de acción de desposeimiento en el siguiente sentido: A Lo Principal: Por interpuesta demanda ejecutiva, despáchese mandamiento de desposeimiento; Al Primer Otrosí: Téngase presente los bienes para la traba de embargo y el depositario provisional designado; Al Segundo Otrosí: Téngase por ratificados los documentos, en la forma señalada; Tercer Otrosí: Como se pide, tráigase a la vista las siguientes causas; 1. Juicio de término de contrato de arrendamiento con opción de compra (leasing) tramitado bajo el Rol N° C-89-2018, caratulado "Banco de Chile con Mantservicar SpA", tramitado en el 2° Juzgado de Letras de Los Andes. 2. Juicio Ordinario, de cobro de pesos, Rol N° C-1419-2019, caratulado "Banco de Chile con Mantservicar SpA", tramitada en el 2° Juzgado de Letras de Los Andes. Oficiese por correo institucional. Sirva la resolución de suficiente y atento oficio remitir. Al Cuarto Otrosí: Reitérese en su oportunidad; Al Quinto Otrosí: Atendido el mérito de autos, como se pide, notifíquese a Ana María Gallardo Casanova, RUT: 6.923.837-8 de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, por avisos publicados por tres veces en el Diario El Trabajo de San Felipe, además de un aviso inserto en el Diario Oficial correspondiente a los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente, si no se ha publicado en las fechas indicadas. Sin perjuicio de lo anterior, el aviso deberá contener además los datos necesarios, con señalamiento de día y hora para la citación del ejecutado, a fin de ser requerido de pago en el oficio de la Secretaría del Tribunal. Entre la última publicación efectuada y la fecha de citación al Tribunal no podrá

mediar un lapso inferior a 15 días; Al Sexto Otrosí: Como se pide, Notifíquese legalmente a don Fabio Passalacqua Hermosilla, defensor de ausentes; Al Séptimo Otrosí: No ha lugar a tener presente lo señalado, comuníquese por la vía que corresponda al ejecutado; Al Octavo Otrosí: Tenga presente Patrocinio y Poder conferido. Citación: la demandada Ana María Gallardo Casanova, queda citada a la Secretaria del Tribunal, ubicado en calle Molina N° 2, de San Felipe, al vigésimo día hábil, después de la última publicación, a las 9:30 horas de lunes a viernes, o el día hábil siguiente si este último recayere en día sábado, a fin de ser requerida de pago por la suma de \$12.312.928.- (doce millones trescientos doce mil novecientos veintiocho pesos), más intereses y costas. Mandamiento El receptor judicial en calidad de Ministro de Fe, requerirá de desposeimiento a Juan Francisco Bahamondes Gallardo RUT 15.742.641-9, a doña María Olga Bahamondes Gallardo RUT 9.536.693-7, y doña Ana María Gallardo Casanova RUT 6.923.837-8, representados por curador de ausentes a don Fabio Passalacqua Hermosilla, ambos con domicilio en Combate Naval de Iquique N° 1433, Villa La Gloria, comuna de Los Andes, para que dentro del término de diez días haga abandono de la finca hipotecada ubicada en el inmueble denominado Lote A, del inmueble de mayor extensión que corresponde al resto del Potrero Chico de Pancho, ubicado en San Rafael sin número, de la comuna y provincia de San Felipe, de dominio de don Pedro Francisco Bahamondes Herrera a fojas 38 vta., N° 41 del Registro de Propiedad del año 2012 del Conservador de Bienes Raíces de San Felipe, o que pague la suma de \$12.312.928.- (doce millones trescientos doce mil novecientos veintiocho pesos), más intereses y costas. Trábase embargo sobre la propiedad materia de autos. Así está ordenado por resolución de fecha 23 de julio de 2024 en los autos caratulados “Banco de Chile/Gallardo” Rol N° C-2585-2023, de este Tribunal. Secretaría.

